

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información **0001600028220**:

"La documentación presentada ante la SEMARNAT para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto Parque Solar Valle de Guadalupe. La autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto Parque Solar Valle de Guadalupe."(Sic.)

Datos adicionales:

"Es la segunda condicionante emitida por la SEMARNAT, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06247" (Sic.)

0001600028320

"1) La aprobación del Programa de Manejo Ambiental y los Programas Específicos de reforestación, de rescate y reubicación de flora, de ahuyentamiento y reubicación de fauna, de conservación de suelo y agua, manejo integral de residuos, de manejo de los escurrimientos y cierre del Proyecto Parque Solar Valle de Guadalupe 2) Propuesta de adquisición y contratación de instrumentos de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas para el Proyecto Parque Solar Valle de Guadalupe" (Sic.)

Datos adicionales:

"es una condicionante del resolutivo por su dependencia mediante el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06247" (Sic.)

0001600028720

"Documentos completos en formato digital (incluyendo anexos, tablas, fotografías y mapas) de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) o Informes Preventivos (IP) sobre proyectos relacionados al Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec - Megaproyecto Transístmico, presentados entre el 01 de enero de 2019 y la fecha de recepción de esta solicitud." (Sic.)

Datos adicionales:

"POR EJEMPLO: PROYECTO FERROVIARIO que iniciará en Madias Aguas, Veracruz y terminará a 1,400 metros de la población de Tolosita, Oaxaca. PROMOVIDO POR: Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 026/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600028220, 0001600028320, 0001600028720 y 0001600028820

<https://lacoperacha.org.mx/comunidades-oaxaca-solicitan-consulta-ampliada-sobre-corredor-interoceanico/> (Sic.)

0001600028820

"En términos del artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sin que se me remita a ningún trámite, página web, o sitios externo, requiero conocer el número de Consultas Previas, Libres e Informadas a Comunidades y Pueblos Indígenas (Consultas Indígenas), que hayan sido iniciadas, que estén en proceso y las concluidas durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 a la fecha de la presente solicitud. Requiero que la información contenga: 1.- La fecha de inicio del proceso de consulta (incluir aquellas que se hayan iniciado en años anteriores y que se encuentren en proceso) 2.- El nombre de los pueblos y comunidades indígenas involucrados, 3.- El estado y municipios donde se desarrolla la consulta, y 4.- El tema de la consulta. Mucho agradeceré que la información proporcionada se entregue en formato abierto." (Sic.)

- II.** Que el 05 de febrero de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/01018** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600028220** citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando los numerales de la solicitud enunciada, para poder determinar con que información es con la que se cuenta en esta Dirección General."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III.** Que el 05 de febrero de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/01017** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600028320** citada al rubro, toda vez que *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando los numerales de la solicitud enunciada, para poder determinar con que información es con la que se cuenta en esta Dirección General."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- IV.** Que el 04 de febrero de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/00959** mediante el cual solicitó al Presidente del



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 026/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600028220, 0001600028320, 0001600028720 y 0001600028820

Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600028720** citada al rubro, toda vez que "Esta Unidad Administrativa, se encuentra revisando los expedientes administrativos que tienen coincidencia con el requerimiento de información, es decir de los siguientes proyectos:

- **Rehabilitación de vía férrea mejorando su curvatura y pendiente, en 12.65 Kms de vía de tramo continuo, entre el KM Z-213+550 al KM Z-226+200, Chivela-Lagunas, Oaxaca, con clave 200A2019V0020,**
- **Modernización y rehabilitación de la vía férrea del ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, con una meta de 132.824 km. en los estados de Oaxaca y Veracruz, con clave 200A2020V0001, y**
- **Rehabilitación de 66.58 km de trazo de la vía del Tren (Trazo Z) del ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, ubicado entre Tolosita y Salina Cruz, Oaxaca (Km 159+270 - 308+200), con clave 09/DC-0464/12/19.**

Lo anterior, considerando el volumen de los tres proyectos señalados para identificar la información requerida y responder cabalmente la solicitud, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo.", lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- V. Que el 05 de febrero de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/01022** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600028820** citada al rubro, toda vez que "Esta Dirección General se encuentra en espera de la información de las áreas remitan la información relacionado con la consulta indígena, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo.", lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 026/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600028220, 0001600028320, 0001600028720 y 0001600028820

los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando los numerales de la solicitud enunciada, para poder determinar con que información es con la que se cuenta en esta Dirección General.*", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento dar respuesta a las solicitudes con folio **0001600028220** y **0001600028320** citadas al rubro.
- VI. Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Unidad Administrativa, se encuentra revisando los expedientes administrativos que tienen coincidencia con el requerimiento de información, es decir de los siguientes proyectos:*
 - **Rehabilitación de vía férrea mejorando su curvatura y pendiente, en 12.65 Kms de vía de tramo continuo, entre el KM Z-213+550 al KM Z-226+200, Chivela-Lagunas, Oaxaca, con clave 200A2019V0020,**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 026/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600028220, 0001600028320, 0001600028720 y 0001600028820

- **Modernización y rehabilitación de la vía férrea del ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, con una meta de 132.824 km. en los estados de Oaxaca y Veracruz, con clave 200A2020V0001, y**
- **Rehabilitación de 66.58 km de trazo de la vía del Tren (Trazo Z) del ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, ubicado entre Tolosita y Salina Cruz, Oaxaca (Km 159+270 - 308+200), con clave 09/DC-0464/12/19.**

Lo anterior, considerando el volumen de los tres proyectos señalados para identificar la información requerida y responder cabalmente la solicitud, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento dar respuesta a la solicitud con folio **0001600028720** citada al rubro.

- VII.** Que la **DGIRA** manifestó "*Esta Dirección General se encuentra en espera de la información de las áreas remitan la información relacionado con la consulta indígena, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo.*", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento dar respuesta a la solicitud con folio **0001600028820** citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 026/2020/P
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600028220,
0001600028320, 0001600028720 y
0001600028820**

de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de febrero de 2020.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat